



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Fernando José Aboitiz Saro**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

En algunos establecimientos mercantiles existen tres tipos de baños: para hombres, para mujeres y para personas con discapacidad. Sin embargo, la sociedad evoluciona y existen nuevas necesidades que exigen la implementación de diversas políticas que atiendan estas nuevas demandas.

En este tenor de ideas, la realidad de la sociedad es que hoy en día las mujeres no son las únicas que se encargan del cuidado de los hijos. Existen padres de familia, tanto solteros como casados, que se involucran de manera directa en la crianza de sus hijos, por ello debemos de contar con un marco normativo que regule disposiciones en beneficio de los hijos, siempre salvaguardando el interés superior de los menores.



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

De esta forma, considero que es necesario que los establecimientos mercantiles cuenten con baños familiares para que los padres y madres de familia puedan llevar a sus hijos e hijas con total libertad a que realicen sus necesidades fisiológicas o a cambiarles el pañal.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

La presente iniciativa tiene por objeto incluir tanto a hombres como mujeres en la crianza y cuidado de sus hijos en lugares públicos tales como restaurantes, cines, teatros, entre otros, auxiliando a sus menores hijos en sus necesidades fisiológicas en baños familiares, lo cual genera mayor equidad entre ellos, además de que refuerza los vínculos y la convivencia de las familias, compartiendo la responsabilidad tanto el padre como la madre.

## **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

La equidad de género se entiende como un conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social con un valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implantación de estereotipos o discriminación.

Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres<sup>1</sup>.

De acuerdo con esta definición, se busca la participación tanto de hombres como de mujeres en las actividades diarias, con igualdad de oportunidades y sin encasillar la actuación a un solo género.

Si bien en años recientes se han aprobado normas tendientes a fortalecer la equidad de género, aún quedan aspectos que deben ser atendidos de acuerdo con la evolución que ha tenido la sociedad. Entre estos aspectos encontramos el fortalecer el vínculo entre padres, hijas e hijos.

---

<sup>1</sup> <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/conoce-la-se/equidad-de-genero>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Hoy en día tanto padres como madres acompañan a sus hijas e hijos menores de edad al baño, tanto para apoyarlos como por razones de seguridad, sin embargo acuden a los mismos baños a los que asisten los usuarios en general.

En algunos establecimientos mercantiles existen baños dedicados para hombres, mujeres y personas con discapacidad, incluso se ha discutido la posibilidad de que existan baños incluyentes. Pero se ha dejado de lado la necesidad y realidad social de atender a un sector de la población vulnerable que aún depende de los adultos: los menores de edad.

Quizá esta situación no parezca de relevancia para algunas personas, pero para aquellos que tienen hijas e hijos saben perfectamente que es una realidad a la que se enfrentan y que puede generarles complicaciones, por ejemplo, que un padre pueda acompañar a su menor hija o hijo a hacer sus necesidades fisiológicas; o cuando el padre o madre tienen dos o más hijos y deben llevar a uno de ellos, lo que implica que debe desatender a los demás, entre otros.

Por ello, considero oportuno reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para que los establecimientos con una superficie superior a los mil metros cuadrados dispongan de baños familiares donde los padres o madres de familia puedan acompañar a sus hijas e hijos menores de edad a que éstos realicen sus necesidades fisiológicas.

Esta práctica ya se ha propuesto en otros Congresos del país, tal es el caso de Sonora<sup>2</sup> y Tabasco<sup>3</sup>. En el primer caso, la iniciativa señala que los establecimientos mercantiles con un aforo superior a los 100 usuarios deberán contar con baños familiares los cuales deberán reunir los requisitos que establezcan los reglamentos y las normas jurídicas correspondientes.

Por lo que respecta al segundo caso, la iniciativa va encaminada a la construcción de un tercer baño en los establecimientos públicos o privados, el cual estaría diseñado, acondicionado y equipado especialmente para que los menores de hasta seis años, puedan entrar acompañados de su padre o madre para que los apoye cuando realicen sus necesidades fisiológicas.

<sup>2</sup> <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/aprueban-ley-para-establecer-banos-familiares-en-espacios-publicos-4522518.html>

<sup>3</sup> <https://www.xevt.com/primeraplana/proponen-en-congreso-instalar-banos-familiares-en-tabasco/60851>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

En este sentido, de aprobarse la presente iniciativa se atenderá el interés superior de los menores al contar con un espacio más íntimo para poder hacer sus necesidades fisiológicas, siendo acompañados por el padre o madre, y sentirse en un lugar seguro.

Se insiste en la necesidad imperiosa de establecer baños familiares en centros comerciales de afluencia masiva, con la finalidad de que sean debidamente atendidas las niñas y los niños menores de diez años, para que puedan ser acompañados por personas adultas que los auxilien en sus necesidades fisiológicas.

Lo anterior es una propuesta que contribuye a facilitar la vida de las familias, pues en el caso de los padres, actualmente se ven imposibilitados de auxiliar a sus hijas e hijos menores para entrar a los baños, dado que son exclusivos para hombres o mujeres, incluso ya en algunos lugares hay baños mixtos, pero no se contemplan en los centros comerciales de gran afluencia baños familiares que faciliten el acceso a los baños por parte de los menores en compañía de sus padres.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 10, Apartado B, fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 10, Apartado B, fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A: ...

Apartado B: ...

I a VIII. ...

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños, **así como baños familiares.**

...

...

X. ...

...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A: ...</p> <p>Apartado B: ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.</p> <p>Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y</p> <p>Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A: ...</p> <p>Apartado B: ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños, <b>así como baños familiares.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
---	---



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 19 de marzo de dos mil veinte.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO